

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

6.400 ptas

NÚM.

Núm. del anterior.....

Núm. del Juzgado 2203

Contra

Miguel Garcia Serrano

vecino de

Herrera de los N.

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Cariñena

Estado procesal que alcanzan los autos: pendiente de la resolución que proceda
adaptar en armonie con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
48.00	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	2.88	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpaos

Saldo a entregar al Juzgado 45.12 ptas.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial

[Handwritten signature]

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA



113

5689/30



Juzgado Civil Especial
 de
 Responsabilidades Políticas
 de
 Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 2203

Contra MIGUEL GARCIA SERRANO

Vecino de HERRERA DE LOS NAVARROS

Responsabilidad exigida

Iniciado 2 - 1 - de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano Costa

Sr Perez Llantada

Mod. 1

β

Al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

San Miguel, 48, 1º, dcha. :-: Telefono 51-34

Cuenta jurada que rinde el Alcalde D. Pedro Guillén Felipe, de los bienes propiedad del vecino de esta villa D. Miguel García Serrano,

de los cuales se hizo cargo la Comisión Local de Recuperación Agrícola por hallarse abandonados, pieza separada núm. _____ correspondiente al periodo de un año.

INGRESOS

Fecha	CONCEPTO	Cantidad Pts.Cts.
-------	----------	----------------------

(1) Rentas de

Un campo en Saladas de 50 areas	35'00
Otro campo en la misma partida de 40 areas	-- --
Una casa en Costeras 2 meses y medio	25'00

(3) Por venta de frutos

Ninguno

(4) Otros ingresos.

Ninguno

SUMAN LOS INGRESOS..... 50'00

G A S T O S

Fecha	CONCEPTO	Cantidad Pts.Cts.
-------	----------	----------------------

Contribución.	justificante nº _____	
Repartimiento vecinal	" " _____	
Otros impuestos	" " _____	
Par jornales empleados y labores realizadas, según justificante nº _____		
Por reparaciones necesarias, justificante nº _____		
Otros gastos.	" " _____	

4 % premio administración, justificante nº 1 2'00

TOTAL DE GASTOS..... 2'00

R E S U M E N

Suman los ingresos.	50'00
Id. los gastos.	2'00
BALDO	48'00

El saldo de pesetas cuarenta y ocho, se remite por mano
al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas en 30 de Diciembre
de 1940.

Herrera de los Navarros a 30 de Diciembre de 1940.



(Firma)

Pedro Guillén

- (1) Periodo de tiempo que abarca la rendición de cuentas.
- (2) Especificar la finca a que se refiere.
- (3) Especificar su procedencia.
- (4) Indicar el concepto.
- (5) Los justificantes numerados se acompañarán al estado.

He recibido la cantidad de 100 pesetas —
centimos, por el 4 % premio administración de los bienes de Miguel
García Serrano

Herrera de los Navarros a 31 de Octubre de 1940.

Recibí:

El Alcalde,
Pedro Quiñán



Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a veve de enero de mil
novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Miguel
García Serrano, vecino de H. de los Navarros
déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se re-
gistrará y numerará entre las de su clase. Póngase en cono-
cimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día
y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la
continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas,
rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de
bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para de-
jar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con
las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional,
diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de H. de los
Navarros para que a los fines enumerados se prac-
tiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para
casos análogos, inventariándose los bienes del presunto res-
ponsable, valorándose pericialmente en venta y renta y cons-
tituyéndolos en poder y administración del interesado o sus
familiares que a ello tienen derecho reconocido o en admi-
nistración judicial de acuerdo con las pertinentes normas le-
gales e instrucciones de la Superioridad que resulten apli-
cables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión
o administración conferida lo es a título de depósito a dis-
posición de este Juzgado y resultas del pertinente expedien-
te, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportu-
na diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art.
49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron
poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado
para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión,
remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes
que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo
de diez días prorrogables a instancia de los interesados y
por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justifica-
das así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva ad-
ministración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo
sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas
salvo los casos especiales de exención en los días primeros
enero de cada año y enterados que de no ha-
cerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones y acusese recibo de la cantidad recibida

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo acordado doy fé

[Handwritten signature]

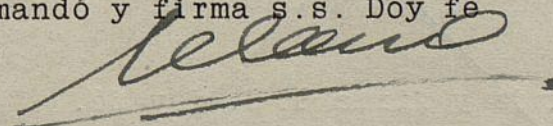
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

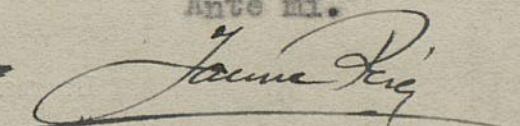
4
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculgado.

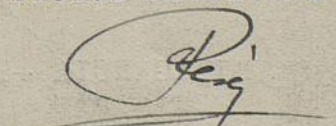
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mi.



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Carriena las actuaciones compuestas de cuatro folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cuarenta y cinco con doce pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.



Sr. Juez Municipal

de

Herrera de los Navarros.

En meritos de lo acordado en (el expediente, digo) la pieza separada de bienes relativa al vecino de esa localidad Miguel Ferris Lerrano con el número 2203, derivada del expediente incoado para depuración de su responsabilidad política, en la cual se ha acordado dirigir a Vd. la presente para la practica de las siguientes diligencias:

a) Que se proceda a la formación de inventario de los bienes de toda clase que correspondan al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título y procedencia de ellos. Se procurara excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recibara el auxilio de las autoridades de la localidad, recibira los informes precisos y oira a los testigos que fuese necesario y en todo caso al presunto inculcado o a sus familiares, se aportara la certificación catastral o de emillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciese que el inculcado posee bienes fuera de la localidad se hare constar así.

b) Que se tosen por peritos competentes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en la valoración.

c) Si reside en esa localidad el inculcado conservara el mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionara. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgara a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una misma familia. En defecto de estos familiares se otorgara esta posesión a los que hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los mas necesitados, seguiran en orden de preferencia los padres, hermanos, y demas parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre a los mas afectos al Movimiento y mas necesitados. La administración se conferire siempre a medio de diligencia que firmaran con el Juzgado los interesados, y previa promesa que prestaran de proceder bien y fielmente al desempeño de su cargo, quedan enterados que los bienes los reciben a calidad de deposito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del Juzgado, bien entendidos que si lo hicieren seran considerados reos por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave y ademas seran despojados de ulterior posesión.

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estaran obligados a rendir cuentas. Los demas parientes cuando les sea conferida la administración quedaran obligados a hacerlo en los dias 1 de Enero de cada año, bien entendido que la falta llevara consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podran retener el 4 %

de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitiran a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieran lugar a recuerdos perderan el premio de administración e inexorablemente les sera exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilara la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa gravedad novedad que pueda observar.

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparce-
ria a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cul-
tiven directamente se señalará siempre precio o porción en los frutos,
fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se se-
ñale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así
en diligencia, bien entendido que el precio renta señalado no podrá ser
disminuido por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contri-
buciones que se satisficieran independientemente de aquel. Se preferirá
siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido
poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean
estas individuales o colectivas (Jurídicas) estas cesarán en sus cargos
o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tra-
tase, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas
o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según este o la
costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión se hará la
rendición de cuentas correspondientes ante ese Juzgado Municipal entre-
gándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos quan-
do los hubiere. Los saldos serán remitidos a este Juzgado para su des-
dido legal y la rendición de cuentas y documentación se enviara igual-
mente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las par-
tidas que contengan y que el Juzgado podrá comprobar previamente por
cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada
como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsa-
bilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de
Septiembre de 1940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden
cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tra-
tarse de SERVICIO DE INTERES NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los
duplicados de actuaciones que estime oportunos para ejercer la vigilancia
que se le encomienda por esta orden y sobre la administración que con-
fiera.

Carriena á 3 de Septiembre de 1942.

El Secretario Judicial Ejte.



Sr. Juez Municipal de Herrera de los Navarros.

videncia.—Herrera de los Navarros, a tres de Octubre de mil

novecientos cuarenta y dos. de Instrucción del partido de Cariñena

JUEZ
Sr. Bernad

Por recibida del Ilmo. Sr. Juez civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza la precedente orden de tres de Septiembre último, guárdese y cumpla lo en ella

ordenado, y en su virtud procédase a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que correspondan al vecino de esta villa Miguel García Serrano describiéndolos con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia de ellos, procurando excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenecen a tercero; recábase el auxilio de las Autoridades de la localidad; recíbanse los informes precisos y óigase a los testigos que fueren necesarios, y en todo caso al presunto inculpado o sus familiares; apórtese la certificación catastral o de amillaramiento, y si apareciere que el inculpado posee bienes fuera del término municipal, se hará constar así; practíquense las demás diligencias ordenadas en los apartados b), c), d), e), f), g) y h), y hecho todo ello, remítase lo actuado a la Superioridad, en cumplimiento de lo ordenado.

Lo manda y firma el expresado señor Juez, de que yo, el Secretario, certifico:



Manuel Bernad

Santiago Herrera

Diligencia.—Seguidamente de la providencia anterior, se remiten atentas comunicaciones a los señores Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., recabando el auxilio de dichas Autoridades para la formación del inventario de los bienes de toda clase que corresponden al inculpado Miguel García Serrano, vecino de esta villa. Conste de que certifico:

Santiago Herrera

Inventario que forman las Autoridades que suscriben, de los bienes de toda clase que corresponden al presunto inculpado Miguel García Serrano, vecino de esta villa, formado en cumplimiento de lo ordenado en la carta-orden que obra por cabeza de estas diligencias, de fecha 3 de Septiembre de 1942.

Un campo secano sito en este término municipal y su partida La Saladas, de 20 areas, que confronta por N. Guillermo Oliván S. Gregorio Guillén, E. Terreno Común y O. Manuel Cariñena.
Una casa sita en la calle de las Costeras de esta villa que

confronta por derecha con Calle, izquierda Andrés Felipe y espalda con calle.

Herrera de los Navarros, P. de Octubre de 1941³.



El Juez municipal,

Manuel Bernad



El Alcalde,

José Juan

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil,



El Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,



El Secretario,

Santiago Ibarra

Providencia.—Herrera de los Navarros, a cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno ^{dos}.

JUEZ

Sr. Bernad

Formalizado el inventario que antecede de los bienes que anteriormente se expresan, pertenecientes al inculpado Miguel García Serrano, vecino de esta villa, y no reconociéndosele otros bienes en este término municipal, ni fuera de él, procédase a su peritación por los peritos prácticos D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, labradores y vecinos de esta localidad, a quienes se les designa para que procedan a la valoración de los mismos, previa acepta-

ción y juramento, compareciendo ante este Juzgado a declarar el justo valor de los referidos bienes, a la mayor brevedad posible.

Así lo mandó y firma el señor Juez municipal de esta villa, de que yo el Secretario certifico:



Manuel Bernad

Santiago Herrero

Comparecencia.—En la villa de Herrera de los Navarros, a cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario y debidamente requeridos por el señor Alguacil, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, mayores de edad, labradores, naturales y vecinos de esta villa, a quienes el señor Juez les hizo saber el nombramiento de peritos para que procedan a practicar la valoración de las fincas que figuran en el inventario que precede, correspondientes al inculpado Miguel García Serrano, recibiéndoles previamente el oportuno juramento que prestaron en legal forma y después de aceptar el cargo y jurar desempeñarlo bien y fielmente, quedaron notificados de comparecencia ante este Juzgado Municipal a declarar el justo valor de los bienes expresados, a la mayor brevedad posible; advirtiéndoles que la valoración debían hacerla separadamente, o sea una para cada finca, y en prueba de la verdad, firman en unión del señor Juez, de que yo el Secretario, certifico:



El Juez municipal,

Los peritos:

Manuel Bernad

Urbano Sevilla

Juan Mayoral

El Secretario,

Santiago Herrero

Dictamen pericial.—En la villa de Herrera de los Navarros, a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las doce horas y constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, peritos prácticos nombrados para la valoración de los bienes pertenecientes al inculpado Miguel García Serrano.

Don Santiago Herrero Garofa, Secretario del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros (Saragoza).

CERTIFICO: Que por haber desaparecido a causa de la quema por la mordida roja, el catastro que existía en esta Secretaría de mi cargo, así como sus apendices y Registro Fiscoal de edificios y saleres, solamente puede certificarse de los documentos cobratorios, de los cuales resulta que MIGUEL GARCIA SERRANO, vecino de esta villa, figura con los líquidos imponibles por conceptos que seguidamente se expresan:

Líquido imponible
Pesetas

N I N G U N O.

Y para que conste, a petición del Sr. Juez Municipal, expido la presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde en Herrera de los Navarros a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.



Vº Bº
El Alcalde,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Santiago Herrero]

COMPARECENCIA.- En la villa de Herrera de los Navarros a veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Sr. Juez Municipal, asistido de mi el Secretario, compareció Miguel Garza Ferrazo, y después de prestar el oportuno juramento en nombre de Dios, previa promesa de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedó enterado de que los bienes objeto de estas diligencias los recibe a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del mismo; habiéndole advertido que si lo hiciere será considerado como reo por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave y además será despojado de su ulterior posesión.

Y de quedar enterado y prometer cumplir lo ordenado, firma después del Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.



Manuel Bernal

Santiago Herrería

DILIGENCIA.- Por el primere correo se hace la remisión acordada, de que certifico.

Herrera de los Navarros a veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Santiago Herrería

Nº 186